

SESIÓN ORDINARIA N°1969-2017
Miércoles 22 de noviembre de 2017

Acta de la sesión ordinaria N° 1969-2017, celebrada por el Consejo de Salud Ocupacional el miércoles 22 de noviembre de 2017, en el despacho de la señora Viceministra de Trabajo y Seguridad Social.

Miembros presentes: Nancy Marín Espinoza, María Esther Anchía Angulo, Walter Castro Mora, Patricia Redondo Escalante, Geovanny Ramírez Guerrero, Róger Arias Agüero y Hernán Solano Venegas, Secretario y Director Ejecutivo del CSO. **AUSENTE JUSTIFICADO:** Sergio Laprade Coto, Mario Rojas Vílchez

Orden del Día

1. Apertura
2. Lectura y discusión del Orden del Día
3. Lectura, aprobación o modificación del acta de la sesión ordinaria 1968-2017 del 15 de noviembre del 2017
4. Audiencias
No Hay
5. Informes de Correspondencia
No Hay
6. Informes Ordinarios
 - 6.1. *Informes de la Presidencia*
No Hay
 - 6.2. *Informes de la Dirección Ejecutiva*
 - 6.2.1. **Decreto para la Prohibición del Paraquat**
 - 6.2.2. **Estadísticas de salud ocupacional, costa rica, 2016**
 - 6.3. *Asunto de los Directores*
No Hay
7. Informes de las Comisiones
No hay
8. Asuntos Financieros
No Hay
9. Mociones y sugerencias
10. Asuntos varios
11. Cierre de la sesión

1. Apertura:

Al ser las diecisiete horas en punto, la señora Nancy Marín Espinoza, da inicio a la sesión ordinaria N°1969-2017 del día 22 de noviembre de 2017, estando presentes, María Esther Anchía Angulo Geovanny Ramírez Guerrero, Roger Arias Agüero, Patricia Redondo Escalante, Walter Castro Mora y Hernán Solano Venegas, Secretario y Director Ejecutivo del CSO

2. Lectura y discusión del Orden del Día

Nancy Marín Espinoza: Consulta a los demás directores sobre la propuesta del orden del día.

ACUERDO N°2886-2017: Se aprueba el orden del día, de la sesión ordinaria N°1969-2017 del miércoles 22 de noviembre del 2017. Unánime.

3. Lectura, aprobación o modificación del acta de la sesión ordinaria N°1968-2017 del 15 de noviembre del 2017

ACUERDO N°2887-2017: Se aprueba el acta de la sesión ordinaria N°1968-2017, del 15 de noviembre del 2017 Unánime. Se abstiene la señora Nancy Marín Espinoza por no haber estado presente en la sesión.

4. Audiencias
No Hay

5. Informes de Correspondencia
No Hay

6. Informes Ordinarios

6.1 Informes de la Presidencia
No hay

6.2 Informes de la Dirección Ejecutiva

6.2.1 Decreto para la Prohibición del Paraquat

Se recibe a la Licenciada Elizabeth Chinchilla Vargas de la Secretaría Técnica del CSO y el Ingeniero Ricardo Morales Vargas del Ministerio de Salud, quienes exponen seguidamente la ampliación a los considerandos para la prohibición del Paraquat.

1.- Que la salud es un bien de interés público y por ende tutelado por el Estado.

2.- Que en beneficio y protección de la salud de las personas, el Estado debe regular las sustancias químicas o afines para uso agrícola de forma que sean manejadas correcta y razonablemente y no generen riesgos para la salud humana y el ambiente.

3.- Que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el bienestar de los ciudadanos y un ambiente ecológicamente equilibrado.

4.- Que el artículo 294 del Código de Trabajo, dispone que el Consejo de Salud Ocupacional establecerá de cual tipo o clase de sustancia queda prohibida la elaboración o distribución, o si estas se restringen o se someten a determinados requisitos especiales.

5.- Que el artículo 30 de la Ley de Protección Fitosanitaria, indica que el Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá restringir o prohibir la importación, el tránsito, el redestino, la fabricación, la formulación, el reenvaso, el reempaque, el almacenamiento, la venta, la mezcla y la utilización de sustancias químicas, biológicas o afines y equipos de aplicación para uso agrícola, cuando se justifique por razones técnicas y se considere que emplearlas es perjudicial para la agricultura, la salud o el ambiente.

6.- Que la Secretaría Técnica del Convenio de Rotterdam ha emitido para discusión por los países miembros de dicho Convenio la "Guía de decisión para formulaciones que contengan concentraciones iguales o mayores a 276 g/L de dicloruro de Paraquat", en la que indica que dicha sustancia está sujeta a los requerimientos del procedimiento de consentimiento informado previo (PIC) para los movimientos internacionales, dado que fue clasificado como de severa peligrosidad en el Anexo III de la Convención de Rotterdam.

7.- Que entre los efectos adversos sufridos por trabajadores la Guía de decisión para formulaciones que contengan concentraciones iguales o mayores a 276 g/L de dicloruro de Paraquat", indica que se incluyen dolor de cabeza, sudoración en exceso, comezón, hormigueo, quemaduras y lesiones en la piel, fiebre, mareos, dolor de huesos, desmayos, problemas respiratorios, tos, visión borrosa, zumbido, dolor de estómago, náuseas, vómito e inmovilización de la mandíbula.

8.- Que el Paraquat ha sido clasificado por la OMS como un plaguicida moderadamente peligroso (Clase II), y ciertas formulaciones han sido clasificadas como altamente tóxicas por inhalación (Clase Ib); con una dosis letal mínima de 35 mg Paraquat/kg peso corporal, siendo los síntomas de intoxicación aguda la insuficiencia respiratoria, afectación al sistema nervioso y riñones.

9.- Que la ingestión del Paraquat puede generar dolor agudo en boca, garganta, pecho, abdomen superior, edema pulmonar, inflamación del páncreas, efectos en el sistema nervioso central y riñones, con citólisis hepática en un periodo de 12 horas post intoxicación; y que el fallo respiratorio que se da por fibrosis pulmonar generalmente desemboca en la muerte.

10.- Que el plaguicida químico para uso agrícola 1,1'-dimetil-4,4'-bipiridilio, de nombre común Paraquat y sus sales, son de alta toxicidad para el ser humano, con una dosis letal media del producto activo determinada en mamíferos (DL 50) de 110 mg/kg; según determinó la International Union for Pure and Applied Chemistry (IUPAC) en su base de datos Footprint, y presenta riesgos inaceptables a la salud humana, ya que no existe antídoto para dicha sustancia.

11.- Que la intoxicación por Paraquat tiene una tasa de mortalidad elevada; y que la intoxicación grave se caracteriza por la afectación de múltiples órganos, principalmente los pulmones, los riñones y el hígado; y que además presenta afectación a los trabajadores por vía dérmica, así como relacionarse con enfermedades crónicas como el mal de Parkinson y cáncer de piel.

12.- Que el plaguicida químico para uso agrícola, de nombre genérico Paraquat, es tóxico para los seres humanos y otros seres vivos como aves, abejas, animales domésticos, organismos acuáticos y otros organismos ajenos al objetivo del producto, y que su utilización constituye un riesgo potencial para el medio abiótico.

- 13.- Que el acuerdo número IX de la XXIII Reunión de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (RES SCAD), celebrada en la República de Honduras en el año 2000, establezca la aplicación de controles legales más efectivos tendientes a la prohibición y restricción de los plaguicidas químicos que causan mayor morbi-mortalidad en el área centroamericana.
- 14.- Que el Estado costarricense ha iniciado, con base en el Decreto Ejecutivo No. 34139-S-MAG-TSS-MINAE del 09 de abril de 2007 "Regula el registro, la fabricación, la formulación, el reempaque, el almacenamiento, la venta, la mezcla, la comercialización y uso, de materia prima o producto formulado, de los productos que contengan el plaguicida agrícola dicloruro de paraquat", acciones administrativas y de protección de la salud ambiental de restricción y prohibición, como lo son la venta del producto bajo receta profesional y la prohibición de la aplicación aérea de productos que contengan Paraquat en cualquier cultivo, así como la aplicación terrestre a bajo y ultra-bajo volumen.
- 15.- Que el Estado costarricense conformó una Comisión Interinstitucional ad-hoc para estudio del Paraquat, integrada por representantes de la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental (DIGECA) del Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuyos resultados fueron conocidos por el Consejo de Salud Ocupacional.
- 16.- Que la Unión Europea, a través del Reglamento (UE) No. 15/2010 de la Comisión Europea, modificó el Reglamento (CE) No. 689/2008, adicionando el Paraquat a la lista de sustancias prohibidas.
- 17.- Que la Guía de decisión para formulaciones que contengan concentraciones iguales o mayores a 276 g/L de dicloruro de Paraquat, emitida por la Secretaría Técnica del Convenio de Rotterdam, evidencia un alto número de intoxicaciones por Paraquat en trabajadores agrícolas de Latinoamérica, entre éstos Costa Rica, Chile, El Salvador; y que diversos países de Latinoamérica reportan importantes datos sobre uso indebido e intención suicida con el paraquat y sus sales.
- 18.- Que el Centro Nacional de Intoxicaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social, reporta entre los años 2013 y 2015 un total de 353 intoxicaciones por Paraquat, estando durante este lapso dicha sustancia entre las primeras tres causantes de intoxicaciones por plaguicidas.
- 19.- Que entre el 20 de agosto del 2015 al 12 de marzo del 2017, el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) reportó un total de 47 casos de autopsias en los que se determinó como causa de muerte el uso indebido del plaguicida Paraquat.
- 20.- Que a fin de cumplir con el deber de protección de la salud pública, el principio precautorio ambiental y las mejores prácticas agrícolas, se hace necesario y oportuno prohibir el uso de las sustancias Paraquat, sus sales y formulaciones que las contengan, en particular considerando que existen alternativas químicas y no químicas a dichas sustancias; y que los riesgos del uso del Paraquat son inaceptables en relación con los beneficios sanitarios y ambientales derivados de su prohibición.
- 21.- Que en beneficio y protección de la salud de las personas, el Estado debe regular las sustancias químicas o afines para uso agrícola de forma que sean manejadas correcta y razonablemente y no generen riesgos para la salud humana y el ambiente; lo que hace necesario y oportuno prohibir el uso del Paraquat y sus sales.

Los integrantes del Consejo sostienen un análisis sobre la propuesta de los considerandos y se coincide en la necesidad de enviar a consulta para recibir las observaciones por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería

ACUERDO N°2888-2017: Remitir la propuesta de decreto para la "Prohibición de la importación, exportación, Fabricación, formulación, almacenamiento, Distribución, transporte, reempaque, reenvase, Manipulación, venta, mezcla y uso de ingredientes Activos grado técnico y plaguicidas sintéticos Formulados que contengan el ingrediente activo 1,1'-DIMETIL-4,4'-bipiridilio (paraquat) y sus sales, al Ministro de Agricultura y Ganadería señor Luis Felipe Arauz Cavallini, con la finalidad de que en un plazo de 30 días naturales, a partir de su notificación, se nos remita sus observaciones y nos indique si está de acuerdo en sumarse a la firma de la propuesta del decreto. En Firme y Unánime.

ACUERDO N°2889-2017: Remitir la propuesta de decreto para la "Prohibición de la importación, exportación, Fabricación, formulación, almacenamiento, Distribución, transporte, reempaque, reenvase, Manipulación, venta, mezcla y uso de ingredientes Activos grado técnico y plaguicidas sintéticos Formulados que contengan el ingrediente activo 1,1'-DIMETIL-4,4'-bipiridilio (paraquat) y sus sales, al Ministro de Ambiente y Energía Señor Édgar Gutiérrez Espeleta, con la finalidad de que en un plazo de 30 días naturales, a partir de su notificación, se nos remita sus observaciones y nos indique si está de acuerdo en sumarse a la firma de la propuesta del decreto. En Firme y Unánime.

6.2.2 Estadísticas de salud ocupacional, costa rica, 2016

Se recibe a la Licenciada Nury Sánchez Aragonés y al Ingeniero Erick Ulloa Chaverri, ambos integrantes de la Secretaría Técnica del CSO, con la finalidad de que amplíen y concluyan la exposición del estudio realizado sobre Estadísticas de Salud Ocupacional en Costa Rica, 2016

Se recibe el documento y se plantea que parte las razones para el incremento de los datos de siniestralidad podría obedecer, primero, a una mayor cantidad de reportes de accidentes que previamente no se reportaban, segundo, a la inclusión de los accidentes intinere como accidentes de riesgos del trabajo y tercero, a la posibilidad de que los accidentes en carretera puedan solo ser incluidos como accidentes de riesgos del trabajo y no mediante el SOA.

ACUERDO N°2890-2017: Se acuerda que al informe “Estadísticas de Salud Ocupacional, Costa Rica, 2016”, se incluya que desde el año 2009 al año 2013, se dieron limitaciones para el acceso a la información estadística. En Firme y Unánime.

6.3 Asuntos de los Directores

No hay

7. Informes de las Comisiones

No hay

8. Asuntos Financieros

No Hay

9. Mociones y sugerencias

No Hay

10. Asuntos varios

No Hay

11. Cierre de la sesión.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión ordinaria N°1969-2017 del miércoles 22 de noviembre de 2017, al ser las diecinueve horas con treinta y dos minutos.

Nancy Marín Espinoza
Presidenta

Hernán Solano Venegas
Secretario